

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N<sup>o</sup> 001024 DE 2011POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE  
PUERTO COLOMBIA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, C.C.A., y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 9/79, el Decreto 2278 de 1982, y,

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que se realizó visita técnica en el sector de la Ciénaga de Balboa barrio Miramar en Pradomar municipio de Puerto Colombia con la finalidad de verificar el cumplimiento a requerimiento de cercado de áreas adyacentes a este sector de fecha 29 de noviembre de 2005, y de la cual se originó el Concepto Técnico N<sup>o</sup> 000902 de fecha 05 de Noviembre de 2010 y se constató lo siguiente:

## Observaciones de Campo:

Durante la visita se realizó un recorrido al sector Ciénaga de Balboa barrio Miramar de Puerto Colombia obteniendo la siguiente información:

La visita fue atendida por Alfonso López Meza Funcionario de Planeación Municipal de Puerto Colombia quien informó que la administración dio cumplimiento a lo requerido por la C.R.A., en su momento y acompañó al funcionario de la Corporación al lugar objeto de queja presentada por el señor Bernhard Stenkel, en donde se pudo observar que existe vestigio de la cerca construida, cuyos postes y alambres de púas presentan deterioro por acción del clima, el tiempo y el ambiente salino.

También se pudo observar que al final de la callejuela que da acceso hasta la orilla de la Ciénaga se Balboa, se encontró un promontorio de material de escombros, presuntamente para rellenar el área colindante con el cuerpo de agua.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado...deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N<sup>o</sup> 001024 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA

Por tanto, esta Gerencia dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, representado legalmente por la señora alcaldesa Martha Villaiba, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Ejercer vigilancia en el sector de Miramar – Puerto Colombia, tendientes a prevenir la ocurrencia de relleno a la zona costera de la Ciénaga de Balboa.
- Informar a ésta Corporación las medidas adoptadas tendientes a prevenir la ocurrencia de relleno a la zona costera de la Ciénaga de Balboa.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección general de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

12 OCT. 2011

Director General

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre. Abogada  
Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams. Profesional Especializado

*JSZ*